



DECRETO N° 449 (Octubre 23 de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LEY SECA CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES TERRITORIALES 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD, Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA-MAGDALENA”

1

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CIÉNAGA-MAGDALENA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política; Decreto 1702 de 2023 del Ministerio del Interior, artículo 206 del Decreto–Ley 2241 de 1986 (Código Electoral), artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de la Constitución Política corresponde a las autoridades de la república, proteger a todas las personas en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, podrá implementar medidas tales como: Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos, Decretar el toque de queda y Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el artículo 14 de la ley 1801 de 2016 determina: poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que el artículo 202 de la ley 1801 de 2016 indica en relación con la competencia extraordinaria de los alcaldes, en situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas con el único fin de proteger y auxiliar a las



DECRETO N° 449
(Octubre 23 de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LEY SECA CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES TERRITORIALES 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD, Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA-MAGDALENA”

2

personas y evitar perjuicios mayores: 1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles sin perjuicios del consentimiento del propietario o tenedor. 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas. 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan. 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas. 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"* establece en el artículo 204 que: *"El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante"*.

Que el artículo 205 de la norma *ut supra* establece que corresponde al alcalde como primera autoridad de policía del municipio:

- "1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
- 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicos, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
- 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*
- 6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia."*

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en área de su jurisdicción.

Que el artículo 19 del Decreto N° 1702 de 2023 expedido por el Ministerio del Interior prohíbe en todo el territorio nacional la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 28 de octubre hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día lunes 30 de octubre de 2023.

Que el día domingo 29 de Octubre de 2023 se realizarán la elección de mandatarios regionales y municipales: Gobernador, Alcalde Municipal, Diputados,



DECRETO N° 449
(Octubre 23 de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LEY SECA CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES TERRITORIALES 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD, Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA-MAGDALENA”

3

Concejales y Ediles de las JAL periodo 2024-2027, el cual debe contar con todas las garantías de seguridad por parte de la fuerza pública para su normal desarrollo en el ente territorial y se garanticen los derechos y libertades individuales en especial el derecho a elegir y ser elegido.

Que el artículo 206 del Código electoral determina: “Queda prohibida la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día anterior a aquél en que deban verificarse las votaciones hasta las seis (6) de la mañana del día siguiente a la elección. Los Alcaldes Municipales impondrán las sanciones correspondientes por violación de esta norma, de acuerdo con lo previsto en los respectivos Códigos de Policía”.

Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 3° textualmente expresa, cuales son las autoridades de tránsito, en su orden son las siguientes:

El Ministerio de Transporte, Los Gobernadores y los Alcaldes, los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de tránsito urbano y policía de carreteras, Los Inspectores de policía, Los Inspectores de Tránsito, corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, La Superintendencia General de Puertos y Transporte, Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo, Los agentes de tránsito y transporte.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 indica que: *“Las autoridades de tránsito velaran por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías. (...).”*

Que el artículo 119 ibídem, manifiesta que : *“Solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”*.

Que el Alcalde del Municipio de Ciénaga –Magdalena, en su calidad de autoridad de tránsito, le corresponde adoptar las medidas necesarias para intervenir y garantizar la seguridad y movilidad de los habitantes de su territorio, que conlleven a mejorar la movilidad y tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad, la protección de la vida y salud de las personas, y calidad del medio ambiente.

Que en el marco de Consejo de Seguridad celebrado el día 26 de octubre de 2023 se realizó la articulación y coordinación con la fuerza pública y los organismos de seguridad de las medidas a implementar entre el 28 y 30 de octubre de 2023, con



DECRETO N° 449
(Octubre 23 de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LEY SECA CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES TERRITORIALES 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD, Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA-MAGDALENA”

4

el fin de prever cualquier alteración del orden público y el fortalecimiento de la seguridad en el ente territorial.

En mérito de lo expuesto este despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: LEY SECA. Prohibir la venta y consumo de bebidas embriagantes en jurisdicción del Municipio de Ciénaga-Magdalena área rural y urbana, a partir del día sábado 28 de Octubre de 2023 a las 6:00 p.m. hasta el día lunes 30 de Octubre de 2023 a las 6:00 a.m.

Parágrafo 1: El incumplimiento de la presente medida acarreará como consecuencia la incautación inmediata del licor aprehendido y se pondrá a disposición de la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana, sin perjuicio de la aplicación a los infractores de las sanciones y medidas correctivas contenidas en la ley 1801 de 2016, además la suspensión temporal de la actividad económica del establecimiento comercial o local por un término entre tres (3) y hasta de diez (10) días, y el desacato de tal orden o la reiteración en el comportamiento contrario a la convivencia, dará lugar a un cierre de tres (3) meses.

Parágrafo 2: De acuerdo a lo determinado en el Consejo de Seguridad, se prohíbe en Ciénaga-Magdalena área rural y urbana la Instalación de equipos de alta frecuencia tipo Pick-Up y/o Parlantes amplificadores de sonido en sitios públicos o privados que trasciendan a lo público. El incumplimiento de la medida dará a lugar a la autoridad competente a imponer las sanciones contempladas en el Código Nacional de Convivencia Ciudadana Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHÍBIR, la circulación del acompañante hombre (parrillero) en motocicleta, en jurisdicción del Municipio de Ciénaga-Magdalena, área urbana y rural en el siguiente horario: El día 29 de octubre de 2023 a partir de la 11:00 p.m. hasta las 4:00 a.m. del día 30 de octubre del 2023.

Parágrafo 1: Se exceptúan de la medida de restricción incorporada en el presente artículo las motocicletas pertenecientes a la Policía Nacional, Ejército Nacional, Fiscalía General de la Nación, CTI, organismos de seguridad del estado, organismos de emergencias y socorro, prevención y atención de desastres, Personería Municipal, sector de la salud, seguridad privada, Funcionarios de la Registraduría del Estado Civil, Autoridades electorales y Escrutadores, Procuraduría, CNE, MOE, y funcionarios de la administración municipal debidamente acreditados y periodistas en el ejercicio de sus funciones, cuyos ocupantes deberán portar la correspondiente identificación oficial.



DECRETO N° 449
(Octubre 23 de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LEY SECA CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES TERRITORIALES 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD, Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA-MAGDALENA”

5

Parágrafo 2: La inobservancia de la medida acarreará la inmovilización preventiva de la motocicleta por parte de la Policía Nacional y se colocará a disposición del Instituto de tránsito y Transporte de Ciénaga (Intraciénaga), además de las sanciones antes indicadas el infractor deberá cancelar a favor de Intraciénaga el valor de la tarifa de la grúa y el parqueo en donde permanecerá la motocicleta inmovilizada.

ARTICULO TERCERO: PROHÍBIR, en zona urbana y rural del municipio de Ciénaga-Magdalena, la realización de desfiles en caravanas en cualquier tipo de vehículos los días 28, 29 y 30 de octubre de 2023. Las autoridades competentes impondrán a los infractores las sanciones contempladas en la Ley 1801 de 2016 y Ley 769 de 2002.

ARTICULO CUARTO: Durante la jornada para la elección de autoridades Regionales y municipales a realizarse el día 29 de octubre de 2023 queda prohibido:

- Toda publicidad, manifestaciones, comunicados y entrevistas con fines políticos-electoral a través de los medios de comunicación.
- Colocación de nuevos carteles, pasacalles, vallas, afiches, volantes destinados a difundir propaganda electoral, así como su difusión mediante cualquier tipo de vehículo (carro-valla), motocicletas y Triciclos (tipo bici).

Parágrafo: El no acatamiento de lo aquí dispuesto dará lugar a la autoridad competente a la aplicación de las sanciones contempladas en el Decreto 167 del 27 de abril de 2023 de la Alcaldía Municipal de Ciénaga-Magdalena.

ARTICULO QUINTO: PROHÍBASE, el transporte de mudanzas, material de construcción, escombros y/o similares en el municipio de Ciénaga-Magdalena a partir de las 6:00 p.m. del día sábado 28 de Octubre de 2023 hasta las 6:00 a.m. del día lunes 30 de Octubre de 2023.

ARTÍCULO SEXTO: SE PROHÍBE, el transporte de cilindros de gas de uso domiciliario, GNC, gasolina, ACPM, biodiesel y/o similares en el municipio de Ciénaga-Magdalena a partir de las 6:00 p.m. del día sábado 28 de Octubre de 2023 hasta las 6:00 a.m. del día lunes 30 de Octubre de 2023.

Parágrafo 1: Las personas naturales y/o jurídicas que por su actividad comercial, industrial, agropecuaria o de cualquier índole institucional deban movilizar los insumos restringidos incorporados en el presente artículo deberán contar con los soportes legales para el transporte y traslado de dichos productos.



DECRETO N° 449
(Octubre 23 de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LEY SECA CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES TERRITORIALES 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD, Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA-MAGDALENA”

6

Parágrafo 2: El incumplimiento de lo establecido en el parágrafo 1 antecedente dará lugar a la autoridad competente a la incautación del producto y a la imposición de la sanción correspondiente determinada en la ley 1801 de 2016 sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

Parágrafo 3: De conformidad con el artículo 26 del Decreto 1702 de 2023 del Mininterior los proveedores de combustibles deberán garantizar el suministro de combustibles antes, durante y después del certamen electoral con el fin que se garantice el transporte tanto público como privado de la ciudadanía y del personal encargado del proceso electoral.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Policía Nacional vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA. El presente Decreto rige del 28 al 30 de Octubre de 2023 y deroga cualquier otro que le sea contrario.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia del Acto Administrativo a la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana, Policía Nacional, Autoridades Militares, Miembros del Consejo Municipal para la Gestión de Riesgos de Desastres y a la Oficina Asesora de Comunicación y prensa para la difusión del presente Decreto.

Dado en el Municipio de Ciénaga-Magdalena a los veintitrés (23) días del mes de Octubre del año dos mil veintitrés (2023).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO TETE SAMPER
Alcalde Municipal